

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 21 de Febrero de 1910.

NUMERO 1

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 35.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 175.

Secretario de Instrucción Pública,

Rosendo A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento,

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia número 33.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00

Por seis meses....." 2,00

Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Induitadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,25 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Justicia.

Resolución número 24 de 17 de Febrero de 1910. 165

Resolución número 35 de 17 de Febrero de 1910. 165

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Notas cruzadas entre el señor Tesorero General de la República y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro. 106

Secretaría de Fomento.

Decreto número 8 de 1910, de 13 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 165

Decreto número 9 de 1910, de 14 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 165

Decreto número 10 de 1910, de 15 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 165

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 165

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 165

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 17 de Febrero de 1910. 165

Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Auto número 128 de 30 de Diciembre de 1909. 165

Auto número 1º de 10 de Enero de 1910. 167

Auto número 3 de 11 de Enero de 1910. 167

Auto número 3 de 31 de Enero de 1910. 167

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 12 de Febrero de 1910. 167

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de Febrero de 1910. 167

Juizados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Enero de 1910. 167

Provincia de Bocas del Toro.

Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional.

Producto de las introducciones hechas en este Puerto durante la segunda quincena del mes de Enero de 1910. 167

Provincia de Coclé.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 16 de Febrero de 1910. 167

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito correspondiente al mes de Enero de 1910. 167

Edictos. 165

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 34.—Panamá, 17 de Febrero de 1910.

Procedente de la Gobernación de la Provincia, ha venido a este Despacho la solicitud documentada de rebaja de pena hecha por el reo gematado Charles Johnson.

Examinada la documentación, se observa que el referido reo fué condenado por sentencia del señor Juez 2º Municipal del Distrito de Colón, confirmada por la de segunda instancia dictada por el señor Juez Segundo del Circuito del mismo nombre, a sufrir la pena de un año cuatro meses de presidio, como responsable del delito de hurto; que de dicha pena ha cumplido las dos terceras partes; y que, según certifica el Director del Presidio, ha observado buena conducta durante su prisión.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Otorgar al reo mencionado la gracia que pide.

Envíese esta Resolución en copia auténtica al señor Gobernador de la Provincia para los efectos consiguientes, regístrese y publíquese.

Rebricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 35.—Panamá, 17 de Febrero de 1910.

Por medio del anterior memorial ocurre a este Despacho el señor Joseph H. Tharpe, manifestando que en el mes de Diciembre de 1907 le fué destruida por el Alcalde de este Distrito y de orden del señor Juez 2º del Circuito, una casa de su propiedad que había comprado a la señora Elvira Cortés por la suma de doscientos pesos moneda colombiana, y que estaba construida en la Avenida Central de esta ciudad, sobre un lote de terreno de la señora Jacinta Navas de Benalcázar; que a consecuencia de ciertas relaciones jurídicas entre dicha señora Benalcázar y el señor Guillermo Arias, éste obtuvo, por cesión que aquella le hizo, el terreno en referencia cuya entrega solicitó después Arias, por lo cual fué demolida la casa a virtud de orden del expresado señor Juez 2º, con violación de disposiciones legales.

Solicita el peticionario que este Despacho se sirva proveer la manera de indemnizarle de la suma de dos mil dólares en que valda la casa y muebles dentro de ella contenidos.

Para resolver el presente memorial, este Despacho considera oportuno aludir a los antecedentes que se refieren a este mismo

asunto, iniciados por medio del oficio número 626, IV, de fecha 13 de Diciembre de 1907 dirigido por el señor Secretario de Relaciones Exteriores con copia a la Legación Británica en esta capital, que el señor Ministro dijo: "..... aguardo la ansiedad el resultado de la investigación que haga respecto de la mala administración de justicia que ha habido en el caso, a fin de que pueda formular reclamación por daños y perjuicio contra el que sea responsable de la pérdida de su propiedad."

En las gestiones que provocó la venida diplomática, sobre el asunto ran, además del informe que con fecha de Enero de 1908 produjo el señor Juez 2º del Circuito por solicitud de la Secretaría, el que rindió en oficio N.º 25 y con fecha 27 de Febrero del año al señor Fiscal del Circuito y de 3 de Agosto de 1907, dictado por el Corte Suprema de Justicia, en la "posesión de un terreno".

Del prolijo estudio del negocio, de la comisión encomendada por este, cho hizo el señor Fiscal del Circuito sultaron las conclusiones de su oficio rido, que se copian en seguida:

"De todo lo expuesto res

"Que Tharpe hizo valer favor el contrato de arrendamiento que celebró la señora Navas de Benalcázar con Cortés, de quien es cesionaria.

"Que la Corte resolvió, viciada de Agosto 3 de 1907, el contrato había expirado, haberse extinguido el derecho de arrendamiento, y al de sus hijos sobre el predio dado;

"Que Tharpe fue requerido para la desocupación del terreno y no lo desocupó, por el término señalado por el Juez;

"Que antes de que este venciera, Tharpe no hizo prueba de un justo título viera para retener la finca;

"Que por tanto el lanzamiento de ley."

Y el auto proferido por la Corte ma de Justicia, el 3 de Agosto, termina del modo siguiente:

"Como se ha demostrado de disposiciones del Código Civil que el de arrendamiento ha expirado, haberse extinguido el derecho de arrendamiento y el de sus hijos sobre el predio, es ocioso entrar a considerar las alegaciones que se hacen para que se anule el procedimiento que se sigue para poner la ocupación del terreno, como se ha dicho, terminando el contrato de arrendamiento que el arrendador sea por medio de la autoridad competente, para que se entienda la prevención del 2.º del Código Civil."

Es indudable que, con el dete men de las piezas aliadas, el ministro de Su Majestad Británica zo de la legalidad de los proced de las autoridades judiciales, qu roa en el asunto, y queda igual mostrada la sinrazón de J. H. T la reclamación que ahora viene tar, apoyado en sus propias afirm con sensible adulteración de lo

que por más que el peticionario in-
fra la violación de leyes pertinentes al
se al señor Juez 2.º de este Circuito,
consta en sentencia, ni en ningún
documento, la declaratoria de esa vio-
lación.

SE RESUELVE:

se accede á lo solicitado por el se-
ñor H. Tharpe y se dejan á salvo los
derechos que él alega para que, si lo tie-
niere, los haga valer en la forma que
la conforme á las leyes.

Comuníquese, cópiase en el libro res-
paldado y publíquese.

Comunicada por el Excmo. señor Presi-
dente de la República,

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Estado en el Despacho
de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NOTAS

Entre el señor Tesorero Ge-
neral de la República y el señor Se-
cretario de Hacienda y Tesoro.

Alcaide de Panamá. Tesorería Ge-
neral de la República. Número 57.
Panamá, 31 de Enero de 1910.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

Decreto número 51 de 31 de Ma-
rzo de 1909, en su artículo 42 dice lo
siguiente:

Los terrenos destinados á predios
adquiridos en plena propie-
dad, virtud de justo título de domi-
nación, tradición, accesión, prescrip-
ción sucesión por causa de muerte,
pagará el cuatro por mil anual
(0.004) sobre el valor de dichos
predios, de conformidad con el ar-
tículo 24 de la Ley 88 de 1904.

Segundo al artículo 24 de la Ley 88
de 1904, que se cita en el artículo
14, en su párrafo segundo, en
los predios rústicos pagarán
por mil anual, sobre su va-

lor, se ve, pues, hay discrepancia
entre las disposiciones debido tal
vez á una distracción del cajista que
copió, motivo por el cual me di-
recto Despacho á fin de que se sir-
viera este punto.

Desatado muy atento y seguro
servidor,

J. J. MÉNDEZ.

Panamá, 16 de Febrero de 1910.

Tesorero General de la República.

Presente.

Motivo de la atenta comunica-
ción con fecha 31 de Enero úl-
timo, se han revisado los an-
tecedentes del artículo 24 de la Ley
88 de 1904, y se ha observado que
esta ley está errada tal como apa-
rece en el cuaderno impreso de las
leyes citadas.

En el texto original de la
Ley 88 de 1904, como en sus es-
tados insertos en la GACETA OFI-
cial, número 35 y en el número 61 de
antes de la Convención, aparece
en el dicho artículo 24 en los
siguientes términos:

CAPÍTULO V.

Impuesto sobre inmuebles y semovientes.
Artículo 24. Este impuesto grava
de manera directa los capitales

inmuebles y semovientes cualquiera
que sea la forma en que se encuentren,
de conformidad con la siguiente ta-
rifa:

El cuatro por mil anual sobre el va-
lor de los predios rústicos.

Por consiguiente, es correcta, la
disposición que grava los predios rús-
ticos como se consigna en el Decreto
número 51, de 31 de Mayo de
1909, con el cuatro por mil (4 por 1.000)
anual sobre el valor de los terrenos.

De usted atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 8 DE 1910,

(DE 12 DE FEBRERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor
don Luis E. Alfaro, Subsecretario de
Fomento, en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á doce de Febre-
ro de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 9 DE 1910,

(DE 14 DE FEBRERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Ma-
nuel T. López, Capataz de la Cuadri-
lla de presos al servicio de obras pú-
blicas de la Provincia de Bocas del
Toro, con la asignación de sesenta
balboas (B 60.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á catorce de Fe-
brero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 10 DE 1910,

(DE 15 DE FEBRERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Jorge
E. Weeden, Ingeniero Ayudante
de la Sección Técnica adjunta á esta
Secretaría, con la asignación de cien-
to cincuenta balboas (B 150.00) men-
suales que señala la Ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á quince de Fe-
brero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 9 de Febrero de 1910.

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Señor:

Vengo respetuosamente á solicitar
se sirva registrar mi marca de ron
que estoy preparando en mi estable-
cimiento llamado: «Sodería La Pa-
nameña», de la cual acompaño tres
«ejemplares, que se componen así: de una
etiqueta para botella, blanca con se-
llo de lacre colorado, imitado á la iz-
quierda arriba con una ancla y las pa-
labras «very fine», en medio del sello,
en letras doradas en la diagonal «OLD
RUM» y debajo «double distill-P. Cana-
vaggio-Panamá», y otra pequeña eti-
queta media luna para cuello de bo-
tella con dos coronas doradas y colo-
radas y abajo «trade mark».

Acompaño también el recibo de la
Tesorería General de la República en
que consta haber pagado el derecho
de registro.

De Usía atento seguro servidor,

P. Canavaggio.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Fo-
mento. Sección Tercera. Pana-
má, 11 Febrero de 1910.

Visto el memorial que antecede, y
teniendo en cuenta que el peticiona-
rio ha pagado el derecho de registro,
así como el valor de la inserción de la
solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL, y si [90] noventa
días, después de la primera publica-
ción, no se hubiere presentado recla-
mación alguna en contrario, hacer el
registro solicitado y expedir el Certi-
ficado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2.º va.—1.º).

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, Dr. J. Cueva García, vecino de Co-
lón, ejerciendo el Poder de la «New York
& Kentucky Co.» de la ciudad de Roches-
ter, Estado de New-York, Estados Unidos
de América, solicito de Usía se sirva dis-
poner que previas las formalidades legales
se registre la marca de fábrica Núme-
ro 76.47, que acompaño y cuya descrip-
ción va anexa.

Dicha marca consiste en una paloma
volando sobre el mar y llevando por en-
cima de todo el lema: «SEA SWALLOW»,
la cual marca se usa para cocktails que
prepara la casa que represento, en su do-
micilio arriba expresado, debiendo regis-
trarse dicha marca en favor de la dicha
New-York & Kentucky Co.

Acompaño:

El Poder que acredita mi personería.

Constancia de que se ha efectuado el
pago del impuesto respectivo y de la in-
serción en la GACETA OFICIAL, y certifi-
cados de que esta marca ha sido registra-
da ya en los Estados Unidos, con tres fa-
cilitades de tal marca.

Panamá, 17 de Febrero de 1910.

DR. J. CUEVA GARCÍA.

República de Panamá. Poder Ejecutivo
Nacional. Secretaría de Fomento. Sec-
ción III. Panamá, 18 de Febrero de
1910.

Visto el memorial que antecede y te-
niendo en cuenta que el peticionario ha
pagado el derecho de registro, así como el
valor de la inserción de la solicitud en el
periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GA-
CETA OFICIAL, y si (90) noventa días
después de la primera publicación, no se
hubiere presentado reclamación alguna en
contrario, hacer el registro solicitado y
expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2.º vs. 1.º.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B 45.397.57

Entradas.....B 5.771.19

Suma.....B 51.168.76

Salidas.....B 5.843.99

Existencia en caja.....B 45.324.77

Panamá, Febrero 17 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 138 DE 1909,

(DE 30 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenecen provisionalmen-
te las cuentas de la Tesorería Munici-
pal de Pinogana, correspondientes á
los meses de Febrero á Diciembre de
1907 y á Enero de 1908, de las cuales
es responsable don Esteban Landecho,
por muerte del ex-Tesorero don Lino
Pérez, de quien es fiador, y se le exige
la presentación de las cuentas de
Octubre, Noviembre y Diciembre de
1906 y Enero de 1907.

República de Panamá. Tribunal de
Cuentas.

Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Munici-
pal de Pinogana, comprensivas de la
de Diciembre de 1907 y Enero de 1908,
por medio de Pliegos de Reparos nú-
mero 1 fecha 28 de Octubre de este
año, de esta Plaza, fueron devueltas
al responsable de ellas el ex-Tesorero
señor Lino Pérez, para que diera cum-
plimiento á lo provido en dicha pro-
videncia, pero por muerte de Pérez
la notificación correspondiente se
hizo á su fiador don Esteban Lande-
cho, á quien se entregaron los ex-
presados documentos, y quien, después
de haber cumplido lo dispuesto en el
aludido Pliego de Reparos, los trajo
á este Tribunal el día 13 del corrien-
te, así como las cuentas de Febrero
á Noviembre de 1907.

Examinadas todas las cuentas de
que antes se hace mérito encontré el
suscrito que están bien llevadas y
comprobadas, y que el saldo de B
183.864 con que cerró la de Enero de
1908 el señor Pérez es correcto, saldo
con que abrió la cuenta de Febrero
del mismo año, el señor Candelario
Lore su sucesor, razón por la cual se
fenecen provisionalmente.

Como las cuentas de Octubre, No-
viembre y Diciembre de 1906 y Enero
de 1907 no han sido enviadas á este
Tribunal para su examen, excítase al
señor Landecho á fin de que las en-
vía, y se le señala el término de
quince días, más el de la distancia,
para que lo verifique, plazo que co-
mencerá á contarse desde que le sea
notificado este Auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 1 DE 1910,

[DE 10 DE ENERO],

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos, correspondientes al año de 1907, á cargo del señor Manuel J. Plicet.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por medio del Pliego de Reparos No. 2 de 24 de Noviembre de este año de esta Plaza, se exigió al ex-Tesorero del Municipio de Los Santos, señor Manuel J. Plicet, que comprobara la causa por la cual había dejado de hacer efectivo en su mayor parte, el cobro de los Impuestos Personal Subsidiario y Directo Personal en 1907, para satisfacer de ese modo lo establecido en la 2.ª parte del artículo 7.º del Decreto Ejecutivo No. 38 de 1907, de 1.º de Agosto, que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales. La providencia contenida en dicho Pliego le fue notificada oportunamente por el señor Secretario de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, y en memoria dirigida á este Tribunal, recibido el 23 de Diciembre último, expresa el señor Plicet los motivos muy bien fundados que tuvo, para no haber cobrado en su totalidad los impuestos de que se ha hecho mérito antes. Con las declaraciones de los señores José Villalaz y Enrique Thibault, ex-Alcaldes del Distrito Cabecera de la ciudad Provincia en 1907, comprueba con la del primero; que él ordenaba que dieran su trabajo personal en el Parque á los individuos que no debían pagarlo en dinero, que la Junta de Obras Públicas encargada de vigilar la obra del Parque era la que solicitaba el apoyo del trabajo subsidiario y también le consta que la mayor cantidad de personas gravadas para pagar en dinero las contribuciones personal subsidiaria y directa dejadas de pagar en esos años (1906 y 1907) no las pagaron por haber obtenido empleos onerosos; unos Concejales, otros Regidores y Comisarios, otros miembros de la Junta de Obras Públicas; otros miembros de la Junta Electoral y otros jurados de votación; y con la del 2.º prueba lo mismo á lo que se ha referido el señor Villalaz, y agrega que no llevaba libro en que se anotara el pago de jornales puesto que no los ocupaba y por lo tanto no tenía que expedir recibos.

Tales declaraciones ponen de manifiesto que el ex-Tesorero del Municipio de Los Santos, señor Manuel J. Plicet, no es responsable del cargo que le fue propuesto en el Pliego de Reparos No. 2 de esta Plaza, supuesto que no dependió de su acción haber llevado á efecto el cobro de los impuestos sobre que versó el aludido documento, razón por la cual el suscrito feneció definitivamente las cuentas examinadas, que corresponden á 1907, á cargo del expresado señor Plicet.

Excítase al señor Alcalde del expresado Municipio á fin de que en lo sucesivo redáa oportunamente la Junta de trabajo personal subsidiario con el objeto de que hace mérito el artículo 4.º de la Ordenanza No. 51 de 1898 y para los efectos del artículo 11 de la misma, y tendrá presente que no debe omitir dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º de la citada Ordenanza, así como á las demás disposiciones que informan.

Cópiase, notifíquese y publíquese este auto y si no fuere apelado consúltese con los demás Contadores de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 2 DE 1910,

[DE 11 DE ENERO],

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos, correspondientes al año de 1908. Responsable de ellas don Francisco J. Correa.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

El Pliego de Reparos No. 2 de esta Plaza, fecha 26 de Noviembre del año anterior, se contrajo á exigir del Tesorero del Municipio de Los Santos señor Francisco J. Correa, que comprobara las causales que tuviera para no haber cobrado en su totalidad los Impuestos Personal Directo y el Subsidiario, que se paga en dinero, y se basó tal exigencia en lo dispuesto en la Segunda parte del artículo 7.º del Decreto No. 38 de 1907, de 1.º de Agosto, por el cual se reglamenta la contabilidad de las Tesorerías Municipales. Notificada por el señor Secretario de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, la providencia contenida en el referido Pliego, el señor Correa contesta en su memorial recibido en este Tribunal el 29 de Diciembre último, los cargos propuestos, lo cual hace por medio de las siguientes declaraciones:

El señor José Antonio Castro, quien fue Secretario de la Alcaldía del Distrito de Los Santos en 1908, dice: «que el Concejo Municipal pasó un oficio al señor Alcalde para que pusiera á disposición de los trabajos del Parque y Cementerio los jornales del trabajo Subsidiario y fueron suministrados en número excesivo; que así es cierto que el señor Francisco J. Correa en su calidad de Tesorero no recibió el Catastro, para el cobro de la contribución personal directa por que no se le pasó».

El señor Enrique Thibault, dice: «que así es cierto que fue Alcalde en 1907 hasta el 4 de Octubre; que así es cierto que por orden del Concejo Municipal tuvo que poner á disposición de los trabajos del Parque y Cementerio de este Distrito todos los jornales que fue en número excesivo, de los que tenían que pagar en trabajo subsidiario; pero no recuerda si pasaron el Acuerdo respectivo, y si por equivocación fue alguno de los gravados en Plata á pagar el trabajo personal no se le hizo saber al que declara».

Copia del Acta de la Sesión del día 17 de Diciembre de 1907, en la cual consta que por mayoría de los miembros del Concejo Municipal de Los Santos, se acordó auxiliar los trabajos del Cementerio en la suma de B 500.00 representada en jornales y se dispuso otorgar al señor Alcalde para que procediera á proporcionar el auxilio de los jornales, en la cantidad diaria que fuera suficiente y un certificado del Cura Párroco y Vicario foráneo don José Vázquez en el cual hace constar que es cierto el auxilio dado por el Concejo Municipal; pero que no le consta qué número de jornales se llegaron á invertir.

Por las pruebas presentadas por el señor Correa se viene en conocimiento de que no se le pasó por el Alcalde presentada la Lista á la Contribución Subsidiaria, el Catastro para el cobro de los Impuestos aludidos que el Concejo Municipal dispuso la inversión del valor de quinientos balboas representados en jornales en la obra del Cementerio del Distrito en la cual, así como en la del Parque, se invirtieron todos los jornales del Impuesto Subsidiario supuesto que los señores Castro y Thibault aseguran que se suministraron los jornales en número excesivo.

Pero la excusa de mayor fuerza presentada es la de no haberse pasado al Tesorero señor Correa la Lista á Catastro de las personas sujetas al pago del Impuesto Subsidiario para su cobro, lo que realmente acusa una falta imputable á la autoridad que debió remitir la Junta de trabajo personal subsidiario, formar la respectiva lista y enviarla al Tesorero para que la hiciera efectiva, después de haber

obtenido ésta los requisitos establecidos por la misma Ordenanza No. 51 de 1898.

Por lo expuesto el suscrito releva al señor Francisco J. Correa, Tesorero del Distrito Municipal de Los Santos de la responsabilidad en que pudo incurrir al no hubiera comprobado satisfactoriamente que no dependió de su acción oficial haber dejado de cobrar en su mayor parte, la Contribución Subsidiaria del año de 1908 en el Distrito Cabecera de la Provincia de Los Santos, y feneció definitivamente la cuenta de aquel año.

Lámase la atención del señor Alcalde del Municipio de Los Santos, hacia lo dispuesto en la Ordenanza No. 51 de 1898 de 8 de Julio, para la formación de las listas de las personas obligadas á prestar el servicio personal.

Cópiase, comuníquese y publíquese este Auto, y si no fuere apelado consúltese con los demás Contadores de este Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 3 DE 1910,

[DE 31 DE ENERO],

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Oca, comprensivas de las de Enero á Noviembre de 1909, y de las cuales es responsable don José María Villarreal V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Municipal de Oca que comprenden las de los meses de Enero á Noviembre de 1909, de las cuales es responsable don José María Villarreal V., han sido examinadas por el suscrito, y en ellas no ha encontrado motivo sustancial de reparos, razón por la cual las feneció provisionalmente; pero se llama la atención del señor Tesorero hacia lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto número 10 de 1909, á fin de que tenga presente hacer las imputaciones de los gastos que se hagan á los Departamentos correspondientes, así como á los capítulos y artículos afectados; pero expresando el número que los distingue.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B 21.838,05%

Entradas de hoy....." 966,25

Suma.....B 22.804,30%

Salidas de hoy....." 22.804,30%

Existencia para mañana..B 22.804,30%

Colón, Febrero 12 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella,
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B 9.826

Entradas de hoy....." 3.766

Suma.....B 13.592

Salidas de hoy....." 32

Existencia para mañana..B 13.559

Colón, Febrero 16 de 1910,

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella,
Cajero.

Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita pasada por el señor bernador de la Provincia á la oficina del Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Enero de

En la ciudad de Colón, á los dos del mes de Febrero de mil novecientos diez, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asociación con el Secretario á la oficina del Juzgado 1.º del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de Enero próximo pasado. Obsérvese que el personal de empleados que trabajan en dicha oficina completo se dió comienzo al acto de la manera siguiente:

Negocios que quedaron pendientes en la última visita.....

Entrados en el mes.....

Suman.....

Salidos en el mes.....

Quedan.....

Que se reparten así:

En la Corte Suprema de Justicia.....

En curso.....

Paralizados por falta de papel.....

Paralizados por falta de gestión.....

En comiso.....

Paralizados por voluntad de las partes.....

Al despacho del señor Juez.....

Para notificar un auto.....

Abierto á pruebas.....

Paralizado por no haber prestado fianza de costas.....

Suman.....

Trabajos ejecutados en el mes de Enero.

Sentencias de primera instancia.....

Sentencias de segunda instancia.....

Autos interlocutorios de 1.ª instancia.....

Autos de 2.ª instancia.....

Autos de sustanciación.....

Notificaciones.....

Edictos.....

Declaraciones recibidas.....

Abstención de posiciones.....

Boletas de comparación.....

Demandas copiadas.....

Poderes copiados.....

rtos auxiliados.....	2	El Gobernador,
achos auxiliados.....	1	PORFIRIO MELÉNDEZ.
achos librados.....	1	El Fiscal del Circuito,
s expedidas.....	4	E. FERNÁNDEZ JAEN.
mes Secretariales.....	9	El Juez 1.º del Circuito,
dirigidas por el Juez.....	50	MANUEL S. JOLY.
icados expedidos por.....	2	El Secretario del Juzgado 1.º del
		Circuito,
		Azael González.
		El Secretario de la Gobernación,
		P. Salabarría Mesa.

Provincia de Bocas del Toro

Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo

PRODUCTO

Introducciones habidas en este puerto durante la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado, así:

cias 10 y 12%	B. 7,530.16
	1,429.274
y Cigarrillos	372.174
	60.73
	33.244
	3.60
Total	B. 10,029.184

del Toro 3 de Febrero de 1910.

V.º B.º

Administrador Provincial de Hacienda,

P. MELÉNDEZ P.

Provincia de Coclé

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

cia anterior..... B	376.67½
as de hoy.....	14.00
Suma..... B	390.67½
	54.25
cia en caja..... B	338.42½

ma, Febrero 16 de 1910.

Administrador de Hacienda.

Manuel Paulino Ocaña.

Provincia de Veraguas

Juzgado 2º del Circuito

ACTA

Visita practicada por el señor Jefe de la Provincia de Veraguas al Juzgado Segundo del Circuito.

En la ciudad de Santiago a los 11 días del mes de Enero de novecientos diez, el señor Jefe de la Provincia asociado al secretario y el señor Fiscal se reunieron con el fin de practicar la visita que trata el artículo 243 de la Ley de 1887. Hallándose presente el señor Juez con los demás señores de su Oficina, se dió principio del modo siguiente:

Examinados los libros que se llevan en el Despacho se obtuvo este resultado:

Negocios pendientes el día 1º de Enero..... 61 distribuidos así:

Juicios.....	31
Sumarios.....	30

Han entrado en el mes: 7

Que lo forman

Juicios.....	3
Sumarios.....	4

7

Han salido en el mismo tiempo once asuntos (11), los cuales son:

Juicios.....	5
Sumarios.....	6

11 11

Quedando la situación del mes del mes del modo siguiente:

Pendientes del mes anterior.....	61
Entrados.....	7

Suma..... 68

Salieron..... 11

Quedaron pendientes para Febrero..... 57

Los cuales se descomponen así:

Juicios.....	29
Sumarios.....	28

57

Los juicios que han salido corresponden:

De 1ª instancia, por ejecutoria de fallo definitivo.....	4
De 2ª instancia.....	1

Suma..... 5

SUMARIOS:

Fallados por auto de proceder.....	3
Fallados por auto de sobreseimiento.....	1

Pasados á otra jurisdicción.....	2
Total.....	6

Los juicios que quedan pendientes se descomponen así:

Paralizados por estar prófugos los reos.....	15
Paralizados por falta de presentación de los sindicados.....	3

En la Corte Suprema.....	5
En curso.....	7

Total..... 29

El estado de los sumarios es el que en seguida se expresa:

Paralizados por falta de gestión.....	2
En la Corte Suprema en consulta de sobreseimiento.....	4

En apelación en el Montijo.....	2
" " " La Mesa.....	1

" " " Cañazas.....	2
" " " Calobre.....	5

" " " Ponuga.....	1
" " " Santafé.....	1

" " " Las Palmas.....	1
" poder del señor Fiscal.....	2

Ampliándose en el Despacho.....	7
Total.....	28

El trabajo ejecutado en el mes corresponde así:

Sentencias definitivas de 1ª instancia.....	1
Sentencias definitivas de 2ª instancia.....	1

Total..... 2

Autos de proceder.....	2
" " sobreseimiento.....	2

" " sustanciación.....	varios
SE HAN DIRIGIDO	

Notas.....	19
Recibos.....	17

Ordenes	
De Comparencia.....	7

De Encarcelación.....	2
De Excarcelación.....	1

El mobiliario se encuentra en su mayor parte en buen estado.

Existe una máquina de escribir

sistema «Underwood», en buen estado y provista de útiles.

Hay parte del mobiliario que aún se está reparando.

También hay un reloj en buen estado.

El Juez visitado manifestó la necesidad de Códigos Judicial, Civil, Formularios forenses y otras obras de Derecho.

El Secretario presentó la Relación de causas que salió conforme con los datos de los libros.

Se hizo presente que el Juez titular se separó en uso de licencia del 24 al 31 del mismo mes en que se encargó nuevamente del Despacho.

También se encontraron conformes con los libros los datos estadísticos del movimiento de cada mes.

Con lo cual se terminó la visita firmándose esta diligencia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador de la Provincia,

ADOLFO J. FÁBRICA.

El Juez Segundo del Circuito,

MANUEL S. PINILLA.

El Fiscal del Circuito,

R. J. Fábrega.

El Secretario del Juzgado,

Narciso Riera Roca.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

Edictos

EDICTO.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría del

Juzgado Segundo del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por los señores Manuel Espinosa B. y Ricardo Arias contra Santiago Samudio se ha decretado por auto de fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos diez, embargo sobre el siguiente inmueble:

1.º Una casa de madera y techo de hierro acanalado, con todas sus anexidades, ubicada en la calle de Bolívar en la ciudad de Colón sobre el lote número 614 del plano de esa ciudad formado en el año de 1903 por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, usufructuaria del terreno. Dicha casa, como consta en la escritura que sirve de título ejecutivo, limita por el Sur con calle de Bolívar; por el Este, con la casa conocida con el nombre de «Bazar Martinica» y por el Norte y el Oeste con terrenos ocupados usufructuados también por la Compañía del Ferrocarril; y

2.º Los derechos adquiridos por el citado Samudio como arrendatario de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, sobre toda el área del mencionado lote de terreno, el cual está ocupado en parte con la casa descrita y se distinguía en el plano de dicha Compañía existente en el año de 1903, como ya lo hemos dicho, con el número 614.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1900, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera; y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy once de Febrero de mil novecientos diez, á las cinco de la tarde.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

Edwin Chandeck.